

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Bogotá, D.C., 15 DIC 2015

Referencia: 17022007006
Investigación: Administrativa por Violación a Normas de la Marina Mercante -
Apelación

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor EDINSON HAWKINS TRESPALACIOS, depositario provisional DNE de la empresa HOWARD Y CÍA S. EN C. S., en su calidad de armador de la M/N "TEMPTATION", en contra de la decisión adoptada el día 26 de junio de 2009, proferida por el Capitán de Puerto de San Andrés Isla, a través de la cual declaró responsable al señor RAFAEL TOBÍAS CAICEDO PADILLA, capitán de la M/N "TEMPTATION" por violación a las normas de Marina Mercante, específicamente por infracción de la Resolución 520 de 1999 en su artículo 9 numeral 1 literal d. que establece las directrices para la prevención y supresión del contrabando de drogas, sustancias psicotrópicas y productos químicos precursores en buques dedicados al transporte marítimo internacional.

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio No. 108 ARPAE-DESAP del Funcionario de Policía de la Base Antinarcóticos San Andrés, el Patrullero LUIS CARLOS CASTILLO TORRES, se reportaron los hechos sucedidos el día 16 de abril de 2007.
2. A través de auto del 13 de julio de 2007, el Capitán de Puerto de San Andrés Isla ordenó el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio en contra del capitán y armador de la de la M/N "TEMPTATION".

Igualmente, formuló cargos en contra de los citados señores por violación a las normas de Marina Mercante, específicamente por infracción de la Resolución 520 de 1999 en su artículo 9 numeral 1 literal d. que establece las directrices para la prevención y supresión del contrabando de drogas, sustancias psicotrópicas y productos químicos precursores en buques dedicados al transporte marítimo internacional.

3. En virtud de la decisión del día 26 de junio de 2009, el Capitán de San Andrés Isla declaró responsable al señor RAFAEL TOBIAS CAICEDO PADILLA, en su condición de capitán de la nave "TEMPTATION", por violación a las normas de Marina Mercante.
En consecuencia, le impuso a título de sanción multa equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, suma que asciende a CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/C (\$4.969.000) pagaderos en forma solidaria con el señor GONZALO HOWARD DAVIS, armador de la M/N "TEMPTATION" de bandera colombiana.
4. El día 24 de noviembre de 2009, el señor EDINSON HAWKINS TRESPALACIOS depositario provisional DNE de la empresa HOWARD Y CÍA S. EN C. S., interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación, en contra de la decisión del 26 de junio de 2009.
5. Finalmente, el día 31 de julio de 2012, el Capitán de Puerto de San Andrés Isla negó la reposición interpuesta por el señor EDWIN HAWKINS TRESPALACIOS, depositario provisional DNE de la empresa HOWARD Y CÍA S. EN C. S. en su calidad de armador de la M/N "TEMPTATION", confirmó en todas sus partes el fallo de primera instancia y concedió en el efecto suspensivo el recurso de apelación ante el Director General Marítimo.

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 27 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, y el numeral 2 artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, corresponde a la Dirección General Marítima, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de marina mercante.

ARGUMENTOS DEL APELANTE

A continuación se transcribe los argumentos más importantes que utilizó el señor EDINSON HAWKINS TRESPALACIOS, depositario provisional DNE de la empresa HOWARD Y CÍA S. EN C.S., para sustentar el recurso de apelación en contra del acto administrativo sancionatorio de primera instancia:

"(...) PRIMERO: Que la Capitanía de Puerto procede a sancionar al Capitán de la embarcación y al Armador, argumentando que al interior de la motonave TEMPTATION, fue incautado un kilogramo de Clorhidrato de Cocaína

SEGUNDO: Que a lo largo de la investigación, tanto el Armador como el Capitán de la embarcación ha venido alegando que la persona a la cual se le encontró la sustancia en cuestión, no es tripulante de la embarcación, sino que es una persona que se contrata para hacer un trabajo ocasional en la motonave

TERCERO: Que lo dicho por el Armador, así como por el Capitán de la motonave TEMPTATION, son causales suficientes para exonerarlos de cualquier tipo de

responsabilidad, pues las normas de Marina Mercante son claras cuando dicen hasta dónde va la responsabilidad, y en el caso su examine se responde por la tripulación por no encontrar esta situación dentro de lo establecido en el artículo 1478 del Código de Comercio (...)"

CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

Procede el despacho resolver los argumentos del apelante el señor EDINSON HAWKINS TRESPALACIOS, depositario provisional DNE de la empresa HOWARD Y CÍA S. EN C.S. de la siguiente manera:

Se hace necesario aclarar que el armador de la M/N "TEMPTATION" es la empresa HOWARD Y CÍA S. EN C. S., tal como consta en el Informe Pericial de Navegación y Cubierta de la M/N "TEMPTATION" de fecha de 20 de marzo de 2006 (folio 7), y no el señor GONZALO HOWARD DAVIS, quien actúa en el proceso como representante legal de dicha empresa. Por lo anterior, la solidaridad de que trata el artículo 1478 numeral 2 del estatuto comercial colombiano, se reputa de la persona jurídica HOWARD Y CÍA S. EN C. S.

"Son obligaciones del armador:

2. Responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación (...)"

En cuanto a la responsabilidad del señor RAFAEL TOBÍAS CAICEDO PADILA, en su calidad de Capitán de la M/N "TEMPTATION", advierte este despacho, que si bien es cierto el Capitán de un buque tiene una serie de obligaciones y prohibiciones, hay circunstancias que escapan de su esfera de responsabilidad.

La circunstancia de la droga en el camarote del pasajero, encuadra en una situación inesperada, por cuanto fueron imprevisibles e irresistibles para el Capitán de la citada nave. Por más que el Capitán y la empresa Armadora hayan actuado con la debida diligencia y cuidado, no se pueden hacer responsables de tales hechos.

El señor GONZALO HOWARD DAVIS, representante legal de la empresa HOWARD y CÍA., en audiencia del día 25 de julio de 2007, manifestó:

"En el Puerto de Cartagena la policía antinarcoóticos por solicitud de la empresa revisan la motonave antes de iniciar los cargues de la carga y después de finalizar el cargue de la motonave, incluyendo camarotes y todas las áreas de la motonave, en el Puerto de Cartagena existe por parte de la empresa, una oficina para las autoridades antinarcoóticos que efectúan revisión del 100% de toda la carga que se transporta hacia la Isla de San Andrés con el apoyo y la ayuda de los funcionarios de la empresa"

Asimismo lo declaró el señor RAFAEL TOBÍAS CAICEDO PADILLA, Capitán de la M/N "TEMPTATION", el día 13 de agosto de 2007:

"En Cartagena antes de zarpar la motonave se le hace una inspección general por parte de las autoridades de antinarcoóticos, revisando cabinas y tripulantes uno por uno y ellos son los que me dan personalmente el certificado de registro que en el barco no hay droga eso es"

rutina en todos los viajes, se hace inspección llega se descarga y se hace inspección y si no me dan la certificación no puedo zarpar"

(...)

"Los de antinarcóticos, si ellos no lo revisan no pueden subir, es individual y maletines tanto de tripulantes como de pasajeros. El pasajero que viene a bordo viene plenamente autorizado por Capitanía de Puerto en la lista de tripulantes y pasajeros.

Por otra parte, en declaraciones tomadas a la tripulación quedó evidenciado que el señor MANUEL BERRÍO HERNANDEZ no era parte de la misma, sino que venía de Cartagena para realizar unos trabajos de soldadura en tierra a la empresa HOWARD y CÍA.

En el caso que nos ocupa, se encuentra debidamente probado que tanto el Capitán como el Armador actuaron diligentemente, que no incumplieron ninguna norma de Marina Mercante y que por lo tanto no hay lugar a la imposición de una sanción

En síntesis, procede este despacho a revocar en su totalidad el fallo del 26 de junio de 2009, proferido por el Capitán de Puerto de San Andrés.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- REVOCAR en su totalidad la decisión del 26 de junio de 2009 de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia.


ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de San Andrés Isla, el contenido del presente proveído al señor RAFAEL TOBIAS CAICEDO PADILLA, en su calidad de capitán de la M/N "TEMPTATION"; y al señor EDINSON HAWKINS TRESPALACIO depositario provisional DNE de la empresa HOWARD Y CÍA S. EN C. S., dentro de los (5) días hábiles siguientes al envío de la citación o subsidiariamente por medio de edicto, de conformidad con los artículo 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4º.- DEVOLVER el presente expediente a la Capitanía de Puerto de San Andrés Isla, para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

ARTÍCULO 5º.- Ejecutoriado el presente acto, envíese copia del mismo con la respectiva constancia, a la Subdirección de Marina Mercante y al Grupo Legal Marítimo de esta Dirección, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 6°.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de inconformidad con la misma, se puede acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a fin de ejercer los medios de control correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

15 DIC 2015 
Vicealmirante PABLO EMILIO ROMERO ROJAS
Director General Marítimo (E)